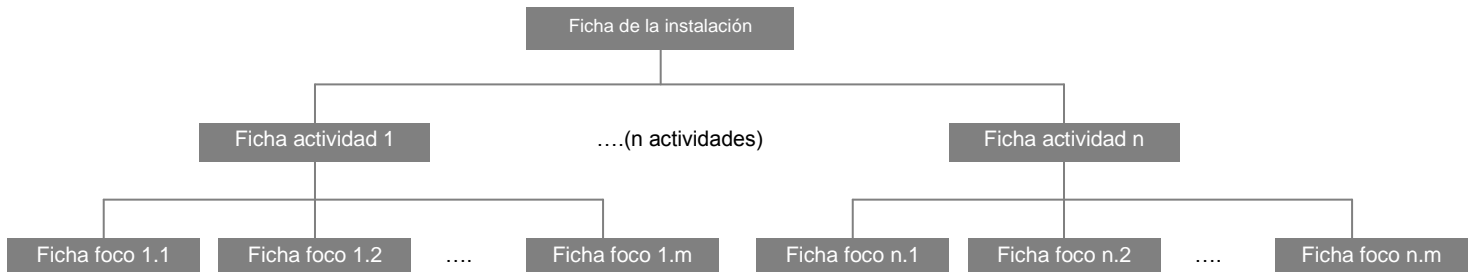


INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS FICHAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Esquema de las Fichas



Los datos que se indique en estas fichas, permitirán evaluar el potencial contaminador de la instalación. No obstante, estas fichas no tienen un carácter vinculante sino informativo, la clasificación de las actividades desarrolladas, la identificación de los focos, los valores límites, las periodicidades de los controles y autocontroles, así como los procedimientos de las mediciones y las condiciones de los muestreos, serán la que se establezcan en la normativa vigente que le sea de aplicación.

Ficha I: Datos de la empresa y de la instalación.

En esta ficha se deberá proporcionar los datos generales de la empresa y de la instalación, e indicar que normativa, en materia de contaminación atmosférica, le es de aplicación a la instalación:

Datos generales de la empresa: Razón social, NIF, teléfono, domicilio social, código postal, localidad, provincia, fax y página web.

Datos de la instalación: NIMA (Número de Identificación Medio Ambiental de la instalación), nombre de la instalación, teléfono, domicilio de la instalación, código postal, localidad, provincia, fax y página web.

- 1. Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificado por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.**

Se debe indicar si la instalación está sometida o no al régimen de autorización ambiental integrada (AAI).

Están sometidas al régimen de AAI, las actividades incluidas en el anexo I de la Ley 16/2002, modificado por la Ley 5/2013 o en el anexo II de la Ley 2/2006.

En caso afirmativo, la autorización de emisión a la atmósfera quedará incluida en su autorización ambiental integrada.

En caso afirmativo, la autorización de emisión a la atmósfera quedará incluida en su autorización ambiental integrada.

2. Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

Se debe indicar si la instalación está sometida o no al régimen de autorización ambiental integrada (AAI). De acuerdo con la Ley 2/2006, quedan sometidas a AAI las instalaciones incluidas en su anexo I o II.

En caso afirmativo, la autorización de emisión a la atmósfera quedará incluida en su autorización ambiental integrada.

3. Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

En este apartado se deberán identificar las actividades potencialmente contaminadoras (APCA) de la atmósfera, de acuerdo con el Catálogo establecido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, o norma que lo modifique o sustituya, que se desarrollen en la instalación.

Para identificar las actividades se deberán tener en cuenta, la regla de la suma. Cuando en una instalación se desarrollen actividades de un mismo tipo (aquellas actividades incluidas en el catálogo que tienen en común al menos los 6 primeros dígitos del código de actividad y únicamente se diferencia de las de otros epígrafes en los rangos de potencia o capacidad), aun siendo estas independientes o constando de focos distintos, se sumaran las potencias o capacidades de producción, manipulación o consumo de disolventes, para identificar las APCA de la instalación.

A cada actividad relacionada se le asignará un número secuencial para su identificación.

Ejemplo: Si en una instalación industrial existen las siguientes calderas:

<i>Equipo</i>	<i>Potencia térmica nominal (MWt)</i>
<i>Caldera 1</i>	<i>1,1</i>
<i>Caldera 2</i>	<i>1</i>
<i>Caldera 3</i>	<i>0,07</i>

De acuerdo con el CAPCA las 3 calderas serían actividades del mismo tipo (las dos primeras tendrían el código 03 01 03 03 y la tercera 03 01 03 04). Por tanto, se debería aplicar la regla de la suma. Dado que la potencia de las tres calderas sería de 2,17 MW_t, la actividad que se debería identificar sería:

“Calderas de P.t.n. ≤ 2,3 MW_t y ≥ 70 kW_t, grupo C, código: 03 01 03 03”

4. Real Decreto 117/2003, de 31 de enero: compuestos orgánicos volátiles.

Se debe indicar si la instalación está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, es decir, si en la instalación se desarrolla algunas de las actividades incluidas en su anexo I, siempre que se realicen superando los umbrales de consumo de disolvente establecidos en su anexo II.

En caso afirmativo, en la ficha IV se deberá indicar si la instalación está inscrita en el registro, de acuerdo con la Orden de 21 de mayo de 2007, de la Conselleria de Territorio y Vivienda. Si no está inscrita deberá presentar la documentación requerida para inscribirse.

5. Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

Se debe indicar si en la instalación se desarrolla alguna actividad de incineración o coincineración de residuos, que se incluya en el ámbito de aplicación del Real Decreto 653/2003.

De acuerdo con el artículo 2 del citado Real Decreto, quedan incluidas en su ámbito de aplicación las instalaciones donde se incineren o coincineren residuos, con excepción siguientes:

a) Instalaciones en las que sólo se incineren o coincineren los siguientes residuos, siempre que se cumplan los requisitos que, en su caso, se señalan:

1. Residuos vegetales de origen agrícola y forestal.
2. Residuos vegetales procedentes de la industria de elaboración de alimentos, si se recupera el calor generado.
3. Residuos vegetales fibrosos obtenidos de la producción de pasta de papel virgen y de la producción de papel a partir de pasta de papel, si se coincineran en el lugar de producción y se recupera el calor generado.
4. Residuos de madera, con excepción de los que puedan contener compuestos organohalogenados o metales pesados como consecuencia del tratamiento con sustancias protectoras de la madera o de revestimiento, entre los que se incluyen, en particular, los materiales de este tipo procedentes de residuos de construcción y demolición.
5. Residuos de corcho.
6. Residuos radioactivos.
7. Cadáveres enteros de animales y partes de ellos que, a su vez, tengan la consideración de subproductos animales no transformados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
8. Residuos resultantes de la exploración y explotación de petróleo y gas en plataformas marinas incinerados a bordo.

b) Instalaciones experimentales utilizadas para la investigación, el desarrollo y la realización de pruebas para mejorar el proceso de incineración y que incineren o coincineren menos de 50 toneladas de residuos al año.

En caso afirmativo, se deberá especificar si existe incineración o coincineración.

De acuerdo con el artículo 3 del citado Real Decreto, se considerará:

Instalación de incineración: cualquier unidad técnica o equipo, fijo o móvil, dedicado al tratamiento térmico de residuos mediante las operaciones de valorización energética o eliminación, tal como se definen en los apartados R1 y D10 del anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, con o sin recuperación del calor.

Instalación de coincineración: toda instalación fija o móvil cuya finalidad principal sea la generación de energía o la fabricación de productos materiales y que, o bien utilice residuos como combustible habitual o complementario, o bien los residuos reciban en ella tratamiento térmico para su eliminación.

6. Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo: grandes instalaciones de combustión

Se debe indicar si la instalación está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 430/2004, es decir, si la potencia térmica nominal es igual o superior a 50 MW.

Ficha II: Datos de actividades.

Se deben rellenar tantas fichas de actividad como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se hayan identificado en el apartado 2 de la ficha I.

Nº de Actividad: Número secuencial asignado en su identificación, establecida en el apartado 2 de la ficha I.

NIMA: Número de Identificación Medio Ambiental de la instalación.

Denominación: Nombre del proceso productivo o sección/área de la instalación donde se localiza la actividad potencialmente contaminadora.

Actividad: Nombre de la actividad de acuerdo con el CAPCA

Grupo: Grupo (A, B, C, -) de la actividad de acuerdo con el CAPCA

Código: Número de 8 dígitos establecido por el CAPCA para la actividad identificada.

1. Focos canalizados asociados a la actividad

Se deben identificar los focos canalizados asociados a la actividad. Para ello, se le asignará un número secuencial a cada uno de ellos, se indicará la denominación (nombre utilizado en la instalación para designar el foco) y el origen (proceso que origina la contaminación), así como el valor del factor de clasificación (potencia térmica nomina (W_t), capacidad de producción o capacidad de consumo de disolventes), si existe para la actividad identificada.

2. Emisiones difusas

Se debe indicar si la actividad tiene asociada emisiones difusas. En caso afirmativo se deberá cumplimentar la ficha IV.

Ejemplo: Para el caso del ejemplo utilizado en las instrucciones de la ficha I, la ficha II se debería cumplimentar del siguiente modo:

Actividad		<i>Calderas de P.t.n. $\leq 2,3$ MWt y ≥ 70 kWt</i>	Grupo	<input checked="" type="checkbox"/> C	Código	<i>03 01 03 03</i>	NIMA	<i>XXXXXXXXXX</i>
Nº Actividad	<input type="text" value="1"/>	Denominación	<i>Calderas de vapor</i>					
1 Focos Canalizados asociados a la actividad								
	Foco nº	Denominación	Origen	Valor factor clasificación				
	<i>1</i>	<i>Caldera 1</i>	<i>Combustión de gas natural</i>	<i>1,1 MWt</i>				
	<i>2</i>	<i>Caldera 2</i>	<i>Combustión de gas natural</i>	<i>1 MWt</i>				
	<i>3</i>	<i>Caldera 3</i>	<i>Combustión de gas natural</i>	<i>0,07 MWt</i>				
2	¿Existen emisiones difusas asociadas a la actividad?			Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>	

Ficha III: Datos de focos canalizados.

Se deben rellenar tantas fichas III como focos se hayan identificado en el apartado 1 de la ficha II.

Nº de Actividad: Número secuencial asignado en su identificación, establecida en el apartado 2 de la ficha I.

NIMA: Número de Identificación Medio Ambiental de la instalación.

Actividad: Nombre de la actividad de acuerdo con el CAPCA

Grupo: Grupo (A, B, C, -) de la actividad de acuerdo con el CAPCA

Código: Número de 8 dígitos establecido por el CAPCA para la actividad identificada.

Denominación: Nombre utilizado en la instalación para designar al foco.

Coordenadas: En este apartado se deberá indicar las coordenadas de ubicación del foco. Para ello, se deberá indicar el **sistema de referencia** (ED50 ó ETRS89) el **huso** (30 ó 31) y la "X", coordenada en eje de abscisas y "Y", Coordenada en eje de ordenadas.

1. Equipos de procedencia

Se deben identificar los equipos de los que proceden las emisiones que salen por la canalización.

Equipo: De cada uno de los equipos se deberá indicar la capacidad de producción o la potencia térmica en los de combustión.

Uso: Material que procesa el equipo. En caso de equipos de combustión en los que el se oxiden corrientes de aire contaminado, indicarlo expresamente.

2. Combustión.

Si existe una combustión se deberán indicar los **combustibles** (gas natural, propano, gasóleo, biomasa, coque, fuelóleo, etc.) y el **comburente** (aire/oxígeno) utilizados. Asimismo, se deberá especificar si los gases de combustión entran en **contacto** con la materia procesada.

3. Características físicas de la canalización

Se deben describir las características físicas de la chimenea por la que produce la emisión.

Tiro forzado: indicar si existe o no tiro forzado (tiro mecánico que utiliza la potencia de motores de ventilación para impulsar el aire por la chimenea).

Caudal máximo emitido: Máximo caudal de gases de emisión medido en base seca y en condiciones normales (273 °K y 1 atm), expresado en Nm³/h.

Tª gases: Temperatura de los gases a la salida de la chimenea.

Altura (Cota): Altura medida desde el suelo al punto de emisión.

Diámetro: Diámetro interior de la chimenea, expresado en m.

Distancia al obstáculo vertical: Distancia al obstáculo vertical de mayor altura que la de emisión (chimenea). Principalmente edificaciones.

Equipo corrector 1: Indicar el tipo de equipo corrector con que cuenta el foco. En caso de no tenerlo indicar NINGUNO.

Equipo corrector 2: Indicar el tipo de equipo corrector secundario con que cuenta el foco en caso de tenerlo.

4. Régimen de funcionamiento

Se debe detallar el régimen de funcionamiento del foco en cada una de las cuatro formas indicadas (h/día, días/semana, semanas/años y h/año).

5. Emisiones contaminantes

Se debe proporcionar los datos relativos a los sistemas de depuración, tipo y cantidad de contaminantes emitidos.

Contaminantes emitidos: En este apartado se indica la concentración de oxígeno en la que se realizan las mediciones (**Conc de O₂ medido (%)**) y la concentración de oxígeno para la que se están expresados los valores de emisión en caso de los focos de combustión (**Conc de O₂ referencia (%)**).

Emisiones: En este apartado se indicarán los valores medidos de los contaminantes detectados en el foco, para el caso de las instalaciones existentes o valores estimados de los contaminantes esperados, para las instalaciones nuevas. Si en el foco se origina otro contaminante distinto a los especificados se deberá añadir a la tabla.

Valor: Emisión de los contaminantes en condiciones normales (273°K y 1 atm).

El NO_x expresado como NO₂

F total: corresponde al fluor gas y particulado, expresado como HF

El Cl total expresado como HCl

Unidades: Unidades del valor medido o estimado. Se utilizará preferentemente mg/Nm³

6. Periodicidad medición

Para el caso de las instalaciones que se encuentren en funcionamiento, se debe indicar la periodicidad con la que se realizan las mediciones de las emisiones de contaminantes por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECMCA), y la de los autocontroles que se llevan a cabo para comprobar el correcto funcionamiento de los sistemas de prevención y control de la contaminación atmosférica. Asimismo, se deberá describir el tipo de autocontrol que se realiza.

Para el caso de las instalaciones nuevas, únicamente se deberá indicar el tipo de autocontrol se propone llevar a cabo y la periodicidad de los mismos.

7. Orificio de medida

Indicar si los orificios de medida de los focos cumplen con lo reglamentado en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, la Norma UNE-EN 15259 o ninguna.

Si los orificios de medida cumplen con la Orden del 18 de octubre de 1976, se deberán especificar las condiciones que se cumplen:

$L_1 \geq 8D$ y $L_2 \geq 2D$: se marcará si se dan estas dos circunstancias.

$L_1 \geq 2D$ y $L_2 \geq 0,5D$: se marcará si se dan estas dos circunstancias

L_1 : distancia desde la última perturbación del flujo gaseoso al orificio de medida.

L_2 : distancia desde el orificio de medida hasta la salida de la chimenea.

D: diámetro interior de la chimenea.

Ficha IV: Emisiones difusas.

Esta ficha se debe rellenar tanto en el caso de emisiones difusas como en el caso de que la empresa se vea afectada por la aplicación del Real Decreto 117/2003 sobre Compuestos Orgánicos Volátiles.

Nº de Actividad: Número secuencial asignado en su identificación, establecida en el apartado 2 de la ficha I.

NIMA: Número de Identificación Medio Ambiental de la instalación.

Actividad: Nombre de la actividad de acuerdo con el CAPCA

Grupo: Grupo (A, B, C, -) de la actividad de acuerdo con el CAPCA

Código: Número de 8 dígitos establecido por el CAPCA para la actividad identificada.

1. Emisiones por almacenamiento o manipulación de material pulverulento.

Si en la instalación se originan emisiones difusas por el almacenamiento (acopios de materiales al aire libre o naves semiabiertas, etc.) o manipulación de material pulverulento, se deberá proporcionar la siguiente información:

Tipo de contaminante:

Partículas en suspensión (tamaño comprendido entre 10^{-1} μm y 10 μm , que forman suspensiones mecánicamente estables en el aire).

Partículas sedimentables (tamaño mayor de 10 μm que permanecen en suspensión en el aire durante períodos de tiempo relativamente cortos)

Cantidad emitida: resultados de las últimas mediciones realizadas o estimación de las mismas.

Medidas correctoras: en el caso de que existan medidas correctoras se deberán especificar.

Mediciones: Se deberá indicar si se realizan mediciones de las emisiones difusas, para el caso de las instalaciones existentes, o si se prevén realizar, para las instalaciones nuevas. En caso afirmativo, se deberá especificar el tipo de medidas así como la periodicidad de las mismas.

Distancia a núcleo urbano: Se deberá indicar la distancia de la instalación al núcleo de población más próximo, expresado en metros.

Apantallamiento perimetral: Indicar si la instalación cuenta con vallado perimetral. Únicamente se computa vallados perimetrales con suficiente densidad como para retener partículas. No computan vallados metálicos con mucha luz de malla ni vallados de árboles de hoja caduca. En caso afirmativo, se deberá detallar la altura del mismo.

Cerramiento de sistemas de transporte: Se deberá indicar si existe un tipo de cerramiento de los equipos y sistemas de transporte fijo dentro de la fábrica (carenados de cintas transportadoras, tolvas, etc). No se refiere al tránsito de camiones que se entiende cuentan con cerramiento. Si existe cerramiento total o parcial, se deberá detallar las características del mismo.

Equipo de trituración de materias primas: Indicar si la industria cuenta con equipo de trituración de materias primas. En caso afirmativo, se deberá indicar si dispone de sistema de aspiración.

2. Emisiones por venteos o fugas.

Si en la instalación se originan emisiones difusas por venteos y fugas en depósitos y equipos de proceso, se deberá proporcionar la siguiente información:

Tipo de emisiones: Se deberá indicar si las emisiones se originan en el **proceso** productivo desarrollado en la instalación o en los almacenamientos. Si se produce en los almacenamientos se debe especificar si se realizan en abierto o cerrado)

Tipo de contaminantes: Especificar si son **orgánicos** (sustancias químicas que contiene carbono, formando enlaces carbono-carbono y carbono-hidrógeno) o **inorgánicos** (sustancias químicas que están formadas por distintos elementos, pero en los que su componente principal no es el carbono)

Cantidad emitida: resultados de las últimas mediciones realizadas o estimación de las mismas.

3. Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003.

En este apartado las instalaciones que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del RD 117/2003, deberán indicar si se encuentran inscritas en el registro, de acuerdo con la Orden de 21 de mayo de 2007, de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

Si la instalación no está inscrita deberá adjuntar la documentación requerida para su inscripción:

- Solicitud de inscripción en el registro de instalaciones afectadas por el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes en determinadas actividades (por instalación).
- Copia compulsada del documento que acredite la identificación fiscal y la personalidad jurídica de la entidad titular de la instalación.
- Copia compulsada del documento acreditativo de que el solicitante dispone de poderes suficientes sobre el funcionamiento técnico y económico de la instalación.
- Justificante del pago de la tasa.
- Memoria técnica suscrita por técnico competente que contenga:
 - Descripción detallada de la actividad o actividades productivas llevadas a cabo en la instalación, acompañada de un diagrama de flujo, entre las incluidas en el anexo I del Real Decreto 117/2003.
 - Relación de disolventes orgánicos utilizados en cada una de las actividades, especificando su composición química. Preferentemente se indicará su código PRODCOM1 y su N° CAS2.
 - Relación de sustancias indicadas en el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, señalándose su frase de riesgo de acuerdo al Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
 - Lista de los equipos de reducción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles instalados y previstos. En caso de ausencia de los mismos deberá indicarse expresamente.

- Descripción de la metodología que se va a seguir para elaborar el plan de gestión de disolventes establecido en el anexo IV del Real Decreto 117/2003.